

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA  
Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,  
CASA ANTIGUA DE CORREOS,  
LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 Pts.	Por un mes...	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0.25 centimos de peseta.		Anuncios 0.25 id. id. línea.	

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

**CIRCULAR.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy a esta Dirección general la siguiente Real orden:

Para la debida aplicación del Real decreto de 16 de Noviembre último creando el Cuerpo especial de Sanidad marítima, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los tribunales para la prueba de la posesión de idiomas, según previene la disposición 12 del referido decreto, actuarán precisamente en las capitales de provincia los días 12, 13 y 14 de Febrero del año próximo.

2.º Las solicitudes documentadas con las hojas de servicios y los justificantes oportunos de que trata la disposición 10 se remitirán a esa Dirección general de Beneficencia y Sanidad por conducto de los Gobernadores de las provincias donde residan los aspirantes.

3.º Para probar la no existencia de nota desfavorable en el servicio de Sanidad marítima, los expresados Gobernadores certificarán el hecho con vista de los antecedentes necesarios.

Quando el interesado hubiera prestado servicios en puertos ó lazaretos de otras provincias, las mencionadas Autoridades se dirigirán de oficio á los Gobernadores de aquéllas, reclamándoles con toda urgencia los informes precisos.

Si de los antecedentes que se tengan en cuenta para extender las indicadas certificaciones resultaran faltas en el servicio, se harán constar en dichos documentos.

Del mismo modo deberá unir esa Dirección general á los expedientes de los interesados las notas desfavorables que consten en ese Centro.

4.º Las certificaciones de que se trata son extensivas á todos los empleados de Sanidad marítima sin excepción alguna, y se librarán en papel de peseta.

Las copias y solicitudes serán extendidas en papel de 75 céntimos.

Los testimonios notariales de los títulos académicos, cuando se prefiera este medio de comprobación relativamente á estos títulos, deberán ser debidamente legalizados en la forma establecida.

5.º Los Celadores, Guardias fijos, Porteros, Patronos y Marineros acreditarán la circunstancia de saber leer y escribir en los casos que exigen las disposiciones 8.º y 9.º del referido decreto, mediante examen ante el Director y Secretario de Sanidad del puerto donde sirvan o del más próximo á la residencia de los aspirantes.

Se acreditará el hecho por certificación del Secretario, visada por el Director de la dependencia.

6.º La aptitud para los oficios de albañilería, carpintería, ebanistería, cerrajería, jardinería ú otros análogos se acreditará mediante certificación expedida por un perito establecido de los respectivos oficios.

7.º Reunidos en las Secretarías de los Gobiernos todos los documentos y antecedentes que se dejan expresados, los cuales deberán acompañar á los expedientes de referencia, los Gobernadores los irán remitiendo á ese Centro, teniendo presente que el último día hábil para

este servicio es el 18 de Febrero próximo.

8.º El día 5 de Marzo del próximo año publicará esa Dirección general en la *Gaceta de Madrid* la relación numerada por clases, categorías é importancia, de méritos y servicios de los aspirantes á que se refiere la disposición 11 del decreto orgánico del Cuerpo de Sanidad marítima.

En caso de que el día 5 del citado mes de Marzo no hubieran llegado á esa Dirección general todos los expedientes de Canarias y Baleares por causa de las salidas de los correos, los restantes de dichas provincias se publicarán por separado tan luego se reciban.

9.º El término de diez días para ejercitar el recurso de alzada á que da derecho la disposición 11 principiara á contarse inmediatamente después de transcurridos los tres días siguientes á la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la relación de aspirantes. Los Gobernadores dispondrán se inserte dicha relación sin pérdida de tiempo en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.

Lo pue traslado á V. S. para los mismos fines, interesándole disponga con urgencia la publicación de la preinserta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias.

**Diputación provincial.**

Sesión de 11 de Noviembre de 1886.

(Continuación)

Vista una cuenta de bagages suministrados por el Ayuntamiento de la capital durante el primer trimestre del actual ejercicio, é importante la cantidad de 402 pesetas, comprobada con 94 papeletas perfectamente acondicionadas, la Comisión de Ha-

cienda propone la aprobación y pago, compensando con igual cantidad de las que adeuda dicho Ayuntamiento al cupo provincial, cuando se resuelva el expediente en el Ministerio.

Se aprobó el dictamen.

Examinada una cuenta de bagages suministrados por el Ayuntamiento de Logroño en el 4.º trimestre de 1885-86 é importante 210 pesetas 50 céntimos y hallándose conformes con la misma los comprobantes que se acompañan, la Comisión de Hacienda propone la aprobación y pago, compensando con igual cantidad de lo que adeuda dicha Corporación por el cupo provincial.

Se aprobo el dictamen

En vista de una cuenta de bagages suministrados por el Ayuntamiento de Ausejo é importante 138 pesetas, comprensiva de los facilitados desde el mes de Agosto de 1885 á fin de Mayo de 1886, se encuentra conforme con las papeletas. Pero en estas hay dos que son las señaladas con los números 3 y 8 cuyo servicio se ha prestado á fuerzas del Ejército y Guardia civil, de quienes ha debido percibirse la parte correspondiente, que asciende á cuatro pesetas, cuatro céntimos, y que deben rebajarse de la suma total, que en este caso queda reducida á 133 pesetas 96 céntimos. La Comisión de Hacienda propone la aprobación y el pago de esta última cantidad, compensando con lo que adeuda de fondos provinciales y advirtiendo á dicho Alcalde que no se tomarán en cuenta las papeletas de bagages servidos á los Cuerpos del Ejército y Guardia civil, sino viene hecha en las mismas la rebaja de lo que aquellos han satisfecho.

Se aprobó el dictamen

Examinada una cuenta de bagages suministrados por el Ayuntamiento de Ausejo en el 4.º trimestre del ejercicio de 1885-86 y aunque con algunos números enmendados se encuentra conforme con las papeletas y el importe asciende á 171 pesetas. En las papeletas se encuentra que la señalada con el número 15 aparece con dos bagages y no se comprueba más que uno por el Alcalde del pueblo de llegada, y en los números 18 y 40, bagages suministrados al Ejér-

cito y Guardia civil, y su importe debe rebajarse por leyes especiales. Rebajando pues 4 peseta 52 céntimos por una y otras papeletas, queda reducido el total á 166 pesetas 48 céntimos y la Comisión de Hacienda propone la aprobación y el pago de esta cantidad compensando con lo que dicho pueblo adeuda al cupo provincial.

Se aprobó el dictamen.

El Ayuntamiento de Ausejo ha remitido una cuenta de bagages suministrados en el primer trimestre del actual ejercicio importante 479 pesetas que se comprueban con 98 papeletas; Estos comprobantes se hallan perfectamente acondicionados.

Mas sin embargo hay algunas papeletas en las que no se hace constar la Autoridad que concedió el servicio y otras, en las que se expresa que los Alcaldes de Logroño, Haro, Fuencaballero, y aun el del mismo Ausejo han hecho la concesión, sin tener en cuenta que los únicos encargados de disponer los bagages son los Gobernadores, salvo en los casos de absoluta necesidad y casos extremos, que los Alcaldes podrán conceder bagages hasta la capital, donde aquella Autoridad ratificará la concesión, si lo cree procedente.

Como quiera que el Alcalde de Ausejo ha efectuado el servicio en beneficio de pobres enfermos; la Comisión de Hacienda propone la aprobación de la cuenta y su pago por compensación para cuando se ventile por el Ministerio correspondiente el expediente de autorización para administrar este servicio en los cantones donde no se ha subastado, admitiendo á dicho Ayuntamiento que en lo sucesivo no le serán de abono aquellas papeletas que no se expidan á virtud de orden de las Autoridades competentes.

Se aprobó el dictamen.

Vista una cuenta de bagages suministrados por el Ayuntamiento de Arnedillo durante el ejercicio de 1885 1886, importante 159 pesetas 50 céntimos que se comprueban con las 29 papeletas que se acompañan, conforme con el dictamen de la Comisión de Hacienda. se acordó la aprobación y pago compensando con igual cantidad de lo que adeuda por el cupo provincial.

Vista una cuenta de bagages servidos por el Ayuntamiento de Cenigero importante 268 pesetas 75 céntimos resulta que viene comprobada con 56 papeletas la cantidad de 261 pesetas y no se halle en el expediente lo que se refiere á conducción de equipo á un Guardia civil, más como quiera que este servicio está prohibido por la circular de 31 de Agosto de 1847, aun cuando existiera habria que desecharla.

También la papeleta número 38 figura con 5 bagages y en el pueblo de llegada solo se acredita cuatro, por cuya razón deben rebajarse tres pesetas.

Con esta baja queda comprobada la cantidad de 258 pesetas que la Comisión de Hacienda propone se aprueben y paguen por compensación de igual cantidad de los que dicho pueblo adeuda por cupo provincial.

Se aprobó el dictamen.

Vista una cuenta de bagages servidos por el Ayuntamiento de Cenigero en el primer trimestre del actual ejercicio é importante 346'25

pesetas que comprueba con 77 papeletas, se observa que la que figura con el número 70 y que se refiere á la conducción del equipo de un Guardia civil importa 13 pesetas 25 céntimos.

Más como la circular de 31 de Agosto de 1884 prohíbe el suministro de bagages á los Guardias civiles, como no se hallen enfermos ó heridos es impropcedente el pago de este suministro.

Y en su consecuencia, la Comisión de Hacienda propuso la aprobación de la citada cuenta por la cantidad de 333 pesetas á que queda reducida despues de la baja de la mencionada papeleta, suspendiendo el pago del total hasta tanto que el Ministerio resuelva el expediente incoado sobre la Administración de dicho servicio.

Se aprobó el dictamen.

El Ayuntamiento de Navarrete presenta una instancia en solicitud de que le sea de abono la cantidad de 59 pesetas 91 céntimos que con motivo del casamiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII en el año de 1878 repartió en limosnas entre los pobres de dicho pueblo, expresando que la cuenta fué remitida á esta Corporación en cuyas oficinas ha debido extrañarse y la dificultad de formar otra por carecer de datos.

Examinados los requisitos de entrada de los años de 1878, 79 y 80, no aparece en ninguno de ellos el ingreso de la citada cuenta, el paso que se encuentran de diferentes pueblos de la provincia, y adquiriendo el convencimiento de que en estas oficinas no se ha recibido, la Comisión de Hacienda propone el acuerdo de que mientas no se justifique el sorcorro no es posible abonarlo.

Se aprobó el dictamen.

Se dió lectura á los dictámenes de la Comisión Gobernación.

La Comisión de Gobernación ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Poyales, en justificación de los daños y perjuicios ocasionados á consecuencia de un pedrisco que descargó el día 29 de Junio próximo pasado, y en solicitud de que se condene á los vecinos que se expresarán, una cuota de contribución que asciende á la cantidad de 3563 pesetas 94 céntimos.

Comparado lo recolectado en el año presente con lo que se recolectó en el año de 1884, se observa una notable diferencia que de todas suertes asciende á más de la cuarta parte, más no obstante esto, y teniendo en cuenta que de acceder á lo solicitado, se gravará á los pueblos con una cuota por repartimiento que les seria altamente perjudicial, por no haberse resarcido todavia de las pérdidas que experimentaron en el pasado año, pues las cantidades condonadas á los pueblos debe repartirlas la Diputación á los demás, según determina el art. 9.º de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1885, la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se desestime lo solicitado.

No obstante la Diputación acordará lo mas conforme.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

(Se continuará.)

## Universidad de Zaragoza.

SECRETARIA GENERAL

*Primera enseñanza*

Núm. 1640

Correspondiendo á este Rectorado segun la vigente legislación los nombramientos de Maestros sustitutos, se anuncian para su provisión las Escuelas vacantes de dicha clase que á continuación se expresan:

### PROVINCIA DE HUESCA

	Ptas.	Cts.
La de niños de Alcampel con	412	50
La de niñas de Fago con	312	50

### PROVINCIA DE SORIA

La de niños de Alconaba con	225	50
La de niñas de Deza con	412	50
La de idem de Almaluez con	312	50

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado los Maestros y Maestras percibirán todas las retribuciones legales disfrutarán casa franca si los Maestros sustitutos no la habilitasen

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en las respectivas Secretarías de las Juntas provinciales en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín Oficial publique este anuncio y los Sres. Secretarios de las mismas, se servirán remitirlas á este Rectorado acompañando relación nominal de dichos aspirantes por orden de méritos.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los «Boletines oficiales» del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1886;—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

## Intendencia Militar

Núm. 1639.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo enagenarse el trajo de algodón, hilo, lona y hierro y paja inútil existentes en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza, se procederá á la enagenación en subasta oral y

pública que tendrá lugar á las diez de la mañana del día ocho del mes de Enero próximo en el despacho de esta Comisaría.

Las cantidades de artículos enagenables y precios límites á que han de ajustarse las ofertas son:

Cantidad.—Kilógramos. Trapo de Algodón, 72, Hilo 71, Lona 29, Hierro 1'400, Paja 11.312.

Precios límites.—Pesetas, 0'18, 0'20, 0'20, 0'002.

El Autor de la proposición mas ventajosa, depositará en el acto el importe de ella en la Caja de la Factoría, no retirando los artículos de los almacenes hasta que recaiga la aprobación superior del remate.

Logroño 22 de Diciembre de 1886.—Ricardo Ruiz.

## Anuncios particulares.

### SEGUROS SOBRE LA VIDA

Toda institución que tiene por base el trabajo, el ahorro y la abnegación es altamente moralizadora y debe merecer el apoyo mas eficaz en todas las personas ilustradas y prudentes. Principia á introducirse en nuestras costumbres la de los Seguros sobre la vida que reune en grado eminente aquellos caracteres y por ello nos consideramos obligados á recomendarla con toda eficacia á nuestros lectores.

Ha influido indudablemente en su difusión una revista modesta en apariencia pero de grande importancia en la realidad: *El Boletín del Banco Vitalicio de Cataluña* que publica mensualmente interesantes artículos doctrinales que llevan al ánimo la convicción de la utilidad del seguro sobre la vida, de sus incalculables ventajas, de sus variadas y científicas combinaciones, de los procedimientos matemáticos y financieros que producen tan sorprendentes resultados, de la sabia organización de las Compañías de Seguros á prima fija como el *Banco Vitalicio*, de la prudencia con que procede la última en todas sus operaciones, sólidas garantías que ofrece á los asegurados etc. etc.

La lectura de tan apreciada revista nos ha obligado á formar el mas elevado juicio del Seguro sobre la vida y del *Banco Vitalicio de Cataluña* que la practica en toda su pureza. La generalización de aquel ha de proporcionar beneficios sin cuento á numerosas familias y la multiplicación de la riqueza particular y general. No nos cansaremos por lo tanto de recomendar su estudio á nuestros lectores.

5-6

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 24 de Diciembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	20,6
Idem id. á la sombra	12,4
Temperatura mínima al aire	-3,0
Idem id. al reflector	-1,8
ALTURA BAROMÉTRICA.	
á las 9 de la mañana	727,3
á las 3 de la tarde	727,4
VIENTO	
á las 9 de la mañana	O. brisa.
á las 3 de la tarde	Idem.
ESTADO DEL CIELO.	
á las 9 de la mañana	Cubierto.
á las 3 de la tarde	Nuboso.
Agua evaporada.	1,5
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta.